

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

FOMENTO—MINAS

Núm. 604.

El Ilmo. Sr. D. Ceferino Saúco Diez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano de Lapeyra, vecino de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno civil una instancia fecha 29 del pasado Octubre solicitando la devolución del depósito que tenía hecho para garantir los gastos de demarcación de las veinte pertenencias de mineral de hierro que ha solicitado en la mina «La Miroja», sita en término de Manzanal del Barco y paraje de las Mirojas, por haber tenido a bien renunciar cuantos derechos pudieran corresponderle en las citadas pertenencias mineras.

En su consecuencia, y atendiendo a lo solicitado por el recurrente, se ha decretado en esta fecha admitirle la renuncia presentada, y a la vez que se declare «franco y registrable» el terreno ocupado por las pertenencias citadas, cuyo perímetro se describe en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 122.

Lo que se hace público en cumplimiento de las vigentes disposiciones legales y a los efectos oportunos.

Zamora 9 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Diez.

Junta Provincial del Censo-Estadística del ganado caballar y mular**Circular.**

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se expresan lo dispuesto en mi circular de 8 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 del expresado mes, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas que harán efectiva en papel de pagos al Estado dentro del término de diez días, transcurrido el cual lo remitiré a exacción de los Juzgados de primera instancia correspondientes, sin perjuicio de que si no cumplen el servicio de referencia dentro del plazo de quinto día, les envíe un Delegado que a su costa confeccione los trabajos que se tiene reclamados.

El plazo para la notificación de estas multas empezará a contarse desde el día siguiente al en que se considera haber recibido el ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 17 de Noviembre de 1906.—El Gobernador Presidente, Ceferino Saúco Diez.

Ayuntamientos.

Rabanales
Rábano de Aliste
San Vicente de la Cabeza
Santa Colomba de las Carabias
Villaveza del Agua
Abelón
Piñuel
Fuentespreadas
Lubián
Terroso
Belver de los Montes
Tagarabuena
Cañizo
Cotanes
San Agustín
Villafáfila
Villanueva del Campo
Villarrín de Campos
Arquillos
Casaseca de Campeán
Madridanos
Pajares

Montes de Utilidad Pública**7.ª INSPECCIÓN—SUBASTAS****DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA**

Ante el Sr. Alcalde de Mayalde, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicha Alcaldía, tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo, a las doce, la primera subasta para el aprovechamiento de *cuatrocientos* estéreos de leñas bajas por corta a matarrasa del monte de dicho pueblo, núm. 81 del catálogo, denominado «Navarra y sus agregados Estancada, Valdemilanos y Jaralobos», cuyo aprovechamiento está incluido en el plan de los autorizados para el año forestal de 1906 a 1907.

Segovia 15 de Noviembre de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa. R—1844

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Documentos cobratorios.—Circular.

Habiendo transcurrido los plazos señalados por esta Administración para la presentación en los mismos por los Ayuntamientos de los repartimientos de territorial por rústica y urbana y de los padrones de edificios y solares y de las matrículas de industrial, sin que la mayor parte de dichas corporaciones hayan cumplido preceptos tan importantes para la buena y ordenada marcha administrativa en la provincia, se les previene que los que no presenten antes del 30 del corriente mes, dichos documentos, les será impuesta la multa reglamentaria y responsabilidades consiguientes sin ningún género de contemplaciones ni de ampliación de plazos.

Espero que dichas corporaciones penetradas bien de la misión que les está confiada y de los perjuicios que ha de ocasionarles la falta de cumplimiento, remitirán dentro del plazo prefijado los documentos cobratorios en evitación de responsabilidades innecesarias.

Zamora 16 de Noviembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—1863

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE NOVIEMBRE DE 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato. — PESETAS	Idem de pago diferible. — PESETAS	Voluntarios. — PESETAS	TOTAL — PESETAS
1.º—Administración provincial	5.270'11	630'06	»	5.900'17
2.º—Servicios generales	1.155'25	296'39	»	1.451'64
3.º—Obras obligatorias	2.000	270'58	»	2.270'58
4.º—Cargas	62'45	1.134'28	»	1.196'73
5.º—Instrucción pública	7.036'79	»	»	7.036'79
6.º—Beneficencia	41.154'28	»	»	41.154'28
7.º—Corrección pública	2.089'05	83'33	»	2.172'38
8.º—Imprevistos	»	416'66	»	416'66
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10.—Carreteras	47.513'68	»	»	47.513'68
11.—Obras diversas	»	»	»	»
12.—Otros gastos	21.270'69	1.624'41	916'66	23.811'76
13.—Resultas	»	»	»	»
TOTAL	127.552'30	4.455'71	916'66	132.924'67

Zamora 1.º de Noviembre de 1906.—El Contador, José Fernández Domínguez.
Sesión de 6 de Noviembre de 1906.—La Comisión provincial acordó aprobar ésta distribución de fondos.—El Vicepresidente, A., Alberto Belmonte.—El Secretario accidental, A. Casaseca. R—1802

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE OCTUBRE DE 1906.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPÍTULO	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
1.º—Gastos del Ayuntamiento	954.42	1.998'33	25	2.978'05
» 2.º—Policía de seguridad	1.673'50	»	»	1.073'50
» 3.º—Policía urbana y rural	2 675	300	»	2.975
» 4.º—Instrucción pública	632'33	83'33	»	715,66
» 5.º—Beneficencia	644'79	»	»	644'79
» 6.º—Obras públicas	1.366'66	382'16	»	1.748'82
» 7.º—Corrección pública	»	»	»	»
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	527'41	»	1.078	1.605'41
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.—Imprevistos	»	166'45	»	166.45
» 12.—Resultas	1.028'03	»	»	1.028'03
TOTALES.	9.502'44	2.930'27	1.103	13.535'71

Toro 26 de Septiembre de 1906.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión de 18 de Octubre de 1906.—Toro 19 de Octubre de 1906.—El Secretario, Manuel Asensio.—V.º B.º—El Alcalde, V. de Castro. R—1806

ALMEIDA

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que tengan por conveniente: pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Almeida 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Dominge Tejedor. R—1831

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Antonio Mateos González, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que autorizada esta Corporación por la Administración de Hacienda de la provincia para proceder al arriendo con facultad de la exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se consuman en esta localidad durante el próximo año de 1907, por el presente se anuncia que á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia y horas de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta bajo el tipo de

3.627 pesetas 34 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y recargo municipal.

Si á la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará la segunda á los ocho días siguientes de la primera en el mismo local y horas antes señaladas, previa rectificación de los precios de venta y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera y última pasados que sean otros ocho días en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Rionegro del Puente 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Mateos. R—1813

PERDIGÓN

Creada por el Ayuntamiento que presido, la plaza de Practicante de esta localidad para la asistencia de familias pobres, y con el haber de 80 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos desde 1.º de Enero de 1907, por esta Alcaldía se dispone lo siguiente:

1.º Desde el día que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, y por término de un mes, se admiten solicitudes.

2.º A las instancias extendidas en papel competente, será necesario acompañar las cédulas personales y títulos respectivos de los interesados ó bien copia literal de los últimos autorizadas debidamente.

3.º El que resulte elegido por la Corporación es requisito indispensable que fije su residencia y vecindad en este expresado pueblo.

4.º El agraciado sin embargo de las órdenes que le comunicase la Alcaldía dentro de sus atribuciones, estará además bajo las órdenes y disposiciones que le diese el Médico titular para su buen desempeño.

5.º Dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre venidero, los que no aparezcan agraciados y que se entenderán todos aquellos á quienes no se les comunique, podrán presentarse á recoger sus documentos ó bien remitirán franqueo suficiente para devolvérselos por el correo.

Perdigón 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—1753

VILLALONSO

Terminada la confección de la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que las personas interesadas en ellos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalonso 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Isidoro Gamazo. R—1820

VILLAFÁFILA

Don José Santiago Pérez, Alcalde Constitucional de Villafáfila.

Hago saber: Que anulada por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia la subasta del arriendo de consumos á venta libre de este distrito previa la renuncia expresa del rematante y que tuvo lugar el día 18 de Octubre último, se anuncia una nueva subasta que tendrá lugar al décimo día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia y bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen en el anuncio inserto en el BOLETIN número 119 correspondiente al día 3 de Octubre próximo pasado; advirtiéndose que si por falta de licitadores no diera resultado esta subasta se celebrará la segunda á los diez días siguientes de la primera y no se admitirán proposiciones más que por un año y por las dos terceras partes del tipo señalado, sino hubiese quien cubriese el tipo total.

Villafáfila 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Santiago. R—1797

MORERUELA DE LOS INFANZONES

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

- 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.251'68 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta al octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Moreruela de los Infanzones 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Martín Bordel. R—1803

BUSTILLO DEL ORO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907, y 1909, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

- 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por un año, y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 3793'75 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100; y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero el arriendo solo será válido por un año.

Bustillo del Oro 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lope Bragado. R—1819

PIEDRAHITA DE CASTRO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente.

- 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 1.998'83 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Piedrahita de Castro 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Temprano. R—1808

CERECINOS DE CAMPOS

Autorizada esta Corporación por la Administración de Hacienda de esta provincia, para llevar á efecto el arrendamiento á la exclusiva de los grupos de consumos de líquidos y carnes correspondientes á este distrito para el año próximo de 1907, cuyos cupos con inclusión de los recargos y premios legales, ascienden á 8.191'47 pesetas, se ha dispuesto que la primera subasta se celebre en la Casa Consistorial, ante la Comisión el día octavo á contar desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial, de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo la expresada cantidad,

por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores, se rectificarán los precios de venta y se llevará á efecto una segunda subasta á los ocho días siguientes en el propio local y á las mismas horas; y si ésta no diera resultado por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se llevará á efecto una tercera subasta en el repetido local, á las mismas horas, pasados otros ocho días, en la que servirá de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, todo según se halla previsto en el citado pliego de condiciones.

Cerecinos de Campos 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Cabreros. R—1834

PONTEJOS

Don Policarpo González Montalvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontejos.

Hago saber: Que por espacio de quince días, á contar desde la fecha del periódico oficial de la provincia en que se inserte este anuncio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos formados para el próximo año de 1907 y que á continuación se detallan:

El repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana.

El mismo repartimiento por riqueza rústica, colonia y pecuaria

El padrón del impuesto de carruajes de lujo.

La matrícula de subsidio industrial.

El padrón del impuesto de cédulas personales.

El presupuesto ordinario.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar; pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Pontejos 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Policarpo González. R—1756

BOVEDA (LA)

Formada la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para 1907, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren convenirles.

La Bóveda 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Felipe Sánchez. R—1770

CALZADILLA DE TERA

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito tiene formado el presupuesto municipal de gastos é ingresos que han de regir en el año de 1907, y se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Calzadilla 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Angel Alonso. R—1775

MORALES DEL VINO

Formado en este Ayuntamiento el padrón de los carruajes de lujo que existen en esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Morales del Vino 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Federico de Mena. R—1782

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Abezames
Rosinos de la Requejada
Cubo de Benavente
Arrabalde
Villaralbo
Robleda
Fuentesauco
Piedrahita de Castro
Morerueta de los Infanzones
Gáname
Malillos
Villardeciervos
Fuentes de Ropel
Castronuevo
Gamones
Vadillo de la Guareña
Gallegos del Pan
Villamor de Cadozos
Otero de Centenos
Cubillos
Moraleja del Vino
Vidayanes
Villadepera
Fresno de Sayago
Pública de Valverde
Palacios de Sanabria
San Justo
Trefacio
Molezuelas de la Carballeda
Pedralba
Mombuey
Morales de Rey
Santa María de Valverde
San Vicente del Barco
Fornillos de Fermoselle
Manganeses de la Lampreana
Alcubilla de Nogales
Villageriz
Villanueva de Campeán
Navianos de Valverde
Coreses
Bustillo del Oro

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Abezames
Rosinos de la Requejada
Cubo de Benavente
Villaralbo
Robleda
Fuentesauco
Piedrahita de Castro
Morerueta de los Infanzones
Gáname
Malillos
Fuentes de Ropel
Castronuevo
Gamones
Vadillo de la Guareña
Gallegos del Pan

Villamor de Cadozos
Otero de Centenos
Cubillos
Vidayanes
Villadepera
Pública de Valverde
Palacios de Sanabria
San Justo
Trefacio
Molezuelas de la Carballeda
Pedralba
Mombuey
Morales de Rey
Santa María de Valverde
San Vicente del Barco
Fornillos de Fermoselle
Manganeses de la Lampreana
Alcubilla de Nogales
Villageriz
Villanueva de Campeán
Navianos de Valverde
Coreses
Bustillo del Oro

MATRÍCULAS

Terminada por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan la matrícula industrial para el año de 1907, quedan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Toro
Ferrerías de abajo
Fuentesauco
Almeida
Pozoantiguo
Tagarabuena

EDIFICIOS Y SOLARES

Hallándose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Arrabalde
San Miguel de la Ribera
Moraleja del Vino
Fresno de Sayago
Pozoantiguo

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALCAÑICES**

Don Manuel Reguero Silva, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Alcañices, por vacante del Juzgado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito portugués Francisco Alvarez Carmelo, de cincuenta y dos años de edad, natural y vecino de San Martín de Angeira (Portugal), partido de Miranda, provincia de Braganza, hijo de Sebastián y María, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo y cejas rubias, ojos azules, nariz afilada, barba rubia afeitada, color bueno y viste al estilo del país, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo

resultan con motivo de la causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido á la Cárcel de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad.

Alcañices doce de Noviembre de mil novecientos seis.—M. Reguera Silva.—Por mandado de S. S.ª, Indalecio del Espíritu Santo. R—1832

BENAVENTE

Don Euquenio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria y para dar cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Zamora se cita, llama y emplaza á la procesada por el delito de infanticidio Francisca Alvarez Rodríguez, de edad de veintiocho años, hija de Pantaleón y de Juana, soltera, natural y vecina de Junquera de Tera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presenten ante dicho Superior Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan; apercibida que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionada procesada y tan pronto como sea habida en la Cárcel del partido que corresponda y por el Sr. Juez competente, se ratifique la prisión dentro del término legal y hecho se ordene conducción de tal presa á la cárcel de Zamora y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma, por haber sido decretada su prisión por aquel Tribunal Superior en referida causa.

Dado en Benavente á trece de Noviembre de mil novecientos seis.—Euquenio Lueña.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Crespo. R—1828

Juzgados municipales.**MORERUELA DE TABARA**

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, que ha de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado las solicitudes en el plazo de quince días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes: cédula personal, partida de nacimiento, certificado de buena conducta y el de aptitud expedido por la Audiencia territorial, advirtiéndose que el agraciado no tendrá otros derechos ni emolumentos más que los señalados en el arancel vigente.

Moreruela de Tábara 9 de Noviembre de 1906.—El Juez municipal, Damian Martín. R—1795

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****PASTOS**

Se arriendan por la temporada de invierno, y solo para ganado lanar, los de la dehesa de Bécares en el partido de La Bañeza (León), susceptibles de mantener de 800 á 1000 reses. Quien tenga interés puede pasar á dicho punto y contratar con el Administrador que suscribe.

Bécares 19 de Noviembre de 1906.—Nemesio Martínez Panchón.

El día 16 del actual desapareció de una posada de esta ciudad una burra negra, cerrada, de cinco cuartas próximamente, ancha de trasera y tiene el rabo pelado de enfermedad.

Su dueña Ana de Anta, vecina de Jambrina, á quien darán aviso caso de parecer.